

*Dr. Roberto Salgado Salgado*

ESCRITURA NUMERO: DIEZ MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS (10382)



CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA

"CENTRO MAGNETICO PICHINCHA S.A. CEMAPICEN"

OTORGAN:

DRA. DARIA VALERIA SAMANIEGO PONTON,

DR. WILSON PATRICIO MAFLA BUSTAMANTE,

DR. GONZALO ALFONSO DUEÑAS MERA,

DR. JUAN VINICIO FIGUEROA GARCIA,

DR. MARIO FERNANDO DIAZ PINTO y

DR. CHRISTIAN AUGUSTO ARMIJOS VILLACIS

CAPITAL: USD \$ 1.200,00

DI: 3 COPIAS

P.R.R.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día miércoles veinticuatro (24) de noviembre del dos mil diez, ante mi, Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del cantón Quito, comparecen y suscriben el presente contrato los señores: DRA. DARIA VALERIA SAMANIEGO PONTON, DR. WILSON PATRICIO MAFLA BUSTAMANTE, DR. GONZALO ALFONSO DUEÑAS MERA, DR. JUAN VINICIO FIGUEROA GARCIA, DR. MARIO FERNANDO DIAZ PINTO y DR. CHRISTIAN AUGUSTO ARMIJOS VILLACIS. Los intervinientes son de estado civil casados a excepción del último que es de estado civil soltero,

**NOTARIA TERCERA**

de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe en cuanto me han presentado sus documentos de identidad cuyas copias certificadas se agregan como documento habilitante, libre y voluntariamente me piden que eleve a escritura pública la siguiente minuta cuyo tenor literal y que transcribo dice: **Señor notario:** En

el registro de escrituras públicas a su digno cargo, sirvase insertar una que contenga la constitución de una sociedad anónima denominada **CENTRO**

**MAGNETICO PICHINCHA S.A. CEMAPICEN** al tenor de las declaraciones que constan en las cláusulas a continuación de la comparecencia de los

intervinientes: **INTERVINIENTES:** Intervienen y suscriben el presente contrato los señores: **DRA. DARIA VALERIA SAMANIEGO PONTON, DR.**

**WILSON PATRICIO MAFLA BUSTAMANTE, DR. GONZALO ALFONSO DUEÑAS MERA, DR. JUAN VINICIO FIGUEROA GARCIA, DR. MARIO**

**FERNANDO DIAZ PINTO y DR. CHRISTIAN AUGUSTO ARMIJOS VILLACIS.** Los intervinientes son de estado civil casados a excepción del

último que es de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, mayores de edad, legalmente

capaces para contratar y obligarse. **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA CENTRO MAGNETICO PICHINCHA S.A. CEMAPICEN.**

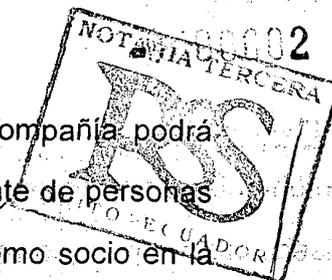
**ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.-** Los comparecientes declaran su voluntad de constituir, como en efecto constituyen una compañía

denominada **CENTRO MAGNETICO PICHINCHA S.A. CEMAPICEN.**

**ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-** El objeto social de la compañía

será: **a).-** Brindar servicios de diagnóstico médico por imagen a través de ultrasonido, rayos X, tomógrafo, Resonancia Magnética; **b).-** Importación, exportación, representación, distribución, de toda clase de insumos, instrumental y equipos médicos; **c).-** Arrendamiento de bienes muebles e

*Dr. Roberto Salgado Salgado*



inmuebles. Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá actuar como mandatario, mandante, agente y/o representante de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras intervenir como socio en la

formación de toda clase de sociedades o compañías, aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones o participaciones

de otras compañías; para sí, podrá fusionarse con sociedades similares a

su actividad, formar consorcios; en general la Compañía podrá realizar toda

clase de actos, contratos y operaciones permitidas por las leyes

ecuatorianas, y que sean acordes con su objeto social. ARTICULO

TERCERO: DURACIÓN.- El plazo de duración de la compañía será de

cinquenta años contados a partir de la fecha de inscripción en el registro

Mercantil, plazo que podrá ampliarse o reducirse a voluntad de la Junta

General de Accionistas. ARTICULO CUARTO: NACIONALIDAD Y

DOMICILIO.- La compañía tiene la nacionalidad ecuatoriana y su domicilio

principal en el Distrito Metropolitano de Quito; sin embargo podrá abrir

agencias y/o sucursales en cualquier lugar del país o del exterior.

ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL.- El capital de la compañía es de MIL

DOSCIENTOS DOLARES NORTEAMERICANOS dividido en MIL

DOSCIENTAS acciones de un dólar cada una, las mismas que son

ordinarias y nominativas. Los títulos correspondientes a las acciones

suscritas serán expedidos de conformidad con la Ley y firmados por el

Presidente, y el Gerente General de la compañía; un mismo título puede

representar varias acciones, y en este caso, además de los números

correspondientes a las acciones que contengan, llevará el número de orden

de cada título. Los títulos correspondientes a las acciones, contendrán las

condiciones y requisitos establecidos por la Ley de Compañías. SEXTA:

INTEGRACION DEL CAPITAL.- Los accionistas suscriben y pagan la

**NOTARIA TERCERA**

totalidad del capital social de la compañía de conformidad con el siguiente cuadro de integración del capital:-

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PORCENTAJE
SAMANIEGO PONTON DARIA VALERIA	204	204	17%
ARMIJOS VILLACIS CHRISTIAN AUGUSTO	204	204	17%
MAFLA BUSTAMANTE WILSON PATRICIO	204	204	17%
FIGUEROA GARCIA JUAN VINICIO	204	204	17%
DUEÑAS MERA GONZALO ALFONSO	192	192	16%
DIAZ PINTO MARIO FERNANDO	192	192	16%
TOTAL:	1.200	1.200	100%

El cien por ciento del capital suscrito ha sido consignado en la cuenta de integración de capital de la compañía. ARTICULO SEPTIMO: GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La compañía estará gobernada por la Junta General de accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General. La fiscalización estará a cargo del Comisario. ARTICULO OCTAVO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General debidamente convocada y reunida es el órgano supremo de la compañía. Sus atribuciones son: a).- Designar y remover al Presidente, al Gerente General y Comisario; b).- Aprobar las cuentas y balances que presenten los Administradores; c).- Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; d).- Decidir acerca del aumento o disminución del capital social y la prorroga del contrato social; e).- Resolver sobre el gravamen o la enajenación de los bienes propios de la compañía sin perjuicio de lo que dispone el artículo doce de la Ley de Compañías; f).- Resolver acerca de la disolución anticipada de la Compañía g).- Señalar las remuneraciones de los Administradores y Comisarios, h).- Reformar el contrato social y el

*Dr. Roberto Salgado Salgado*



Estatuto, i).- Autorizar al Gerente General el otorgamiento de Poderes Generales y Especiales, y, j).- Ejercer las demás atribuciones contempladas en la Ley y los estatutos de la compañía. ARTICULO NOVENO: RESOLUCIONES.- Las resoluciones de la Junta General tomadas conforme a la Ley, y a este contrato social obligarán a todos los accionistas presentes y ausentes. Las resoluciones serán validas cuando se tome el voto favorable de al menos el cincuenta por ciento del capital pagado concurrente. ARTICULO DECIMO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente será nombrado por la Junta General de accionistas para un período de tres años pudiendo ser indefinidamente reelegido. Para ser Presidente de la compañía no se requiere ser accionista. Sus deberes y atribuciones son: a).- Presidir y dirigir las sesiones de la Junta General y firmar las actas respectivas; b).- Extender y suscribir los nombramientos para los cargos cuya designación corresponda a la Junta General, salvo el suyo que lo será por el Gerente General; c).- Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones y certificados provisionales; d).- Supervigilar la marcha de la compañía; e).- Ejercer las demás atribuciones que le concede la Ley y el Estatuto. ARTICULO DECIMO PRIMERO: DE LA SUBRRGACION DEL PRESIDENTE.- En caso de falta temporal del Presidente, le subrogara en sus funciones el Gerente General designado por la Junta General. Si la falta fuere permanente, la Junta nombrará un nuevo Presidente. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DEL GERENTE GENERAL - Habrá un Gerente General que será nombrado por la Junta General, por un período de tres años, pudiendo ser accionista o no de la compañía. Sus deberes y atribuciones son: a).- Ejercer la representación legal judicial y extrajudicial de la compañía. b).- Dirigir y coordinar la marcha administrativa de la compañía, nombrando, removiendo y señalando la remuneración del personal subalterno, pudiendo inclusive

**NOTARIA TERCERA**

designar Gerentes departamentales y Contador. c).- Girar, aceptar, ceder, endosar, descontar y transferir a nombre de la compañía cheques y toda clase de documentos. d).- Abrir y cerrar cuentas bancarias, retirar fondos mediante cheques, libranzas, ordenes de pago o cualesquiera otra forma siempre en relación con los negocios de la compañía. e).- Dirigir el archivo, contabilidad y correspondencia de la compañía. f).- Presentar a la Junta General dentro de sesenta días de concluido el ejercicio económico respectivo, el balance anual, la cuenta de perdidas y ganancias, la propuesta de distribución de beneficios y una memoria razonada sobre la situación de la compañía. g).- Llevar el libro de actas de las Juntas Generales y actuara como Secretario de este organismo. h).- Firmar escrituras públicas a nombre y en representación de la compañía. i).- Ejercer las demás atribuciones que le confiere la Ley y el Estatuto sin perjuicio de lo que determina el artículo doce de la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO TERCERO: DE LA SUBROGACION DEL GERENTE GENERAL.- En caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Gerente General, esta será subrogado por el Presidente, con todas sus atribuciones, incluyéndose la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, en caso de ausencia permanente del Gerente General, la Junta General nombrara un nuevo Gerente General. ARTICULO DECIMO CUARTO: FISCALIZACION.- La Junta General en su primera sesión nombrara un Comisario Principal y un Suplente, quienes tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades establecidas por la Ley y los organismos de la compañía. El comisario durara un año en el cargo, pudiendo ser reelegido. ARTICULO DECIMO QUINTO: CLASES DE JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias y se reunirán en Quito, domicilio principal de la compañía, previa convocatoria del Gerente General o el Presidente por su propia

*Dr. Roberto Salgado Salgado*



iniciativa o pedido del accionista que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social para tratar de los asuntos que indiquen en la petición. Las Juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, las extraordinarias en cualquier época en que fueren convocadas. En las Juntas Generales solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad, excepto en el caso de lo que dispone el inciso segundo del artículo doscientos setenta y seis de la Ley de Compañías. En caso de urgencia los comisarios pueden convocar a Juntas Generales. ARTICULO DECIMO SEXTO: CONVOCATORIA.- Las Juntas Generales sean estas ordinarias o extraordinarias serán convocadas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación de domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al día fijado para la reunión. La convocatoria deberá señalar el lugar, fecha, día y hora y el objeto de la reunión. El Gerente General efectuará la convocatoria, o el Presidente o los Comisarios en caso de urgencia. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta General. ARTICULO DECIMO OCTAVO: DEL QUORUM.- La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no esta representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán, en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria

**NOTARIA TERCERA**

que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. ARTICULO DECIMO NOVENO.- Las actas de

Junta General se extenderán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso, las que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta, salvo el caso de lo dispuesto en el artículo décimo séptimo del estatuto, en que deberán firmar todos los asistentes. Podrán ser aprobadas en la misma sesión o dentro de los quince días posteriores a ella. ARTICULO VIGESIMO.- Las Juntas

Generales estarán dirigidas por el Presidente, y en su falta lo hará el Gerente General. Actuará como Secretario el Gerente General y en ausencia de éste, un Secretario especial que será nombrado ese momento. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.- Los títulos y certificados de acciones se inscribirán en

libros de talonarios correlativamente numerados. En el libro de acciones y accionistas se inscribirán los títulos y certificados provisionales; en este libro se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre acciones. La acción confiere a su titular legítimo, la calidad de accionista y le atribuye los derechos fundamentales que de ella se derivan y que se establecen en la Ley de Compañías. La transferencia del dominio de las acciones no surtirá efecto contra la compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el libro de acciones y accionistas; esta inscripción se efectuará validamente con la sola firma del representante legal de la compañía, el Gerente General, siempre que se hubiese comunicado sobre la transferencia a la compañía mediante instrumento fechado y suscrito por el cedente y cesionario; o mediante los otros medios

reformatoria a la Ley de compañías. ARTICULO VIGESIMO NOVENO:

DISOLUCION Y LIQUIDACION.- No habiendo oposición entre los socios, asumirá la función de liquidador el Gerente General, pero de haber oposición a ello se elegirá el liquidador en la Junta General señalándole sus facultades.

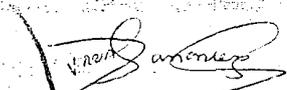
ARTICULO TRIGESIMO.- En todo lo no contemplado en el presente estatuto, se entenderá incorporadas las normas pertinentes de la Ley de Compañías, las del Código de Comercio, los convenios de las partes y las disposiciones del Código Civil que fueren aplicables a este contrato. DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- a) Se autoriza

expresamente al señor Abogado José Luis Cisneros Buendía, para que realice los trámites encaminados a la constitución de la compañía hasta su inscripción en el Registro Mercantil y de Sociedades. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento. HASTA AQUÍ LA MINUTA que se halla firmada por el

Abogado José Luis Cisneros B., con matricula profesional número ocho mil novecientos treinta y cuatro del Colegio de Abogados de Pichincha. Para

la celebración de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que le fue a los comparecientes

íntegramente por mi, el Notario, se afirman y ratifican en todo su contenido firmando conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

  
DRA. DARIA VALERIA SAMANIEGO PONTON,  
C.C. 1709459133

  
DR. WILSON PATRICIO MAFLA BUSTAMANTE,  
C.C.

*Dr. Roberto Salgado Salgado*



establecidos por la Ley. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DERECHO A VOTO.- En las Juntas Generales los accionistas tendrán derecho a voto en proporción al valor pagado a sus acciones. Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión; los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO VIGESIMO TERCERO: PERDIDA O SUTITUCION DEL TITULO.- Si una acción o certificado se extraviará o destruyera, la compañía podrá anular el título y conferir otro nuevo al correspondiente accionista, a pedido escrito de este, previa publicación en el domicilio principal de la compañía y carta del accionista, y después de transcurridos treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación. ARTICULO VIGESIMO CUARTO: DERECHO PREFERENTE.- Los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital; este derecho se ejercerá dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa, del aviso del respectivo acuerdo de la Junta General, con las excepciones legales. ARTICULO VIGESIMO QUINTO: La distribución de las utilidades al accionista se hará en proporción al valor pagado de las acciones; se repartirá entre los accionistas sólo el resultante del beneficio líquido y percibido del balance anual. ARTICULO VIGESIMO SEXTO: A las Juntas Generales concurrirán los accionistas personalmente o por medio de un representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, a no ser que el representante ostente poder general legalmente conferido. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: EJERCICIO ECONOMICO.- El año económico de la compañía se computará desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Son causas de disolución de la compañía las establecidas en la Ley número treinta y uno Ley

**NOTARIA TERCERA**

*Dr. Roberto Salgado Salgado*



*A.C. Folio 1*

DR. GONZALO ALFONSO DUEÑAS MERA,  
C.C. 170276191-5

*[Signature]*  
DR. JUAN VINICIO FIGUEROA GARCIA,  
C.C. 1704143193

*[Signature]*  
DR. MARIO FERNANDO DIAZ PINTO  
C.C. 1703730000

*[Signature]*  
DR. CHRISTIAN AUGUSTO ARMIJOS VILLAGIS  
C.C. 1709165422



*[Signature]*  
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO TERCERO  
QUITO - ECUADOR

**NOTARIA TERCERA**

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y REGISTRATION  
 Cedula de Ciudadania N° 170945913-2  
 SAMANIEGO PONTON DARIA VALERIA  
 PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA  
 EL MARZ 1973  
 PICHINCHA/QUITO  
 GONZALEZ SUAREZ 1973

*J. Samaniego*



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 MINISTERIO DE SALUD  
 LUCIANO Y BORRAL LOZA  
 MEDICO  
 JENNY VIOLETA PONTON  
 QUITO  
 08/12/2005  
 08/12/2017  
 FORMULARIO REN 1697988  
 Pch



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009  
 CNE  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

091-0042  
 NÚMERO  
 SAMANIEGO PONTON DARIA VALERIA  
 CÉDULA  
 1709459133

PICHINCHA  
 PROVINCIA  
 CUMBAYA  
 PARROQUIA

QUITO  
 CANTÓN  
 ZONA

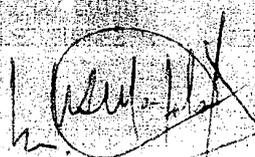
*J. Samaniego*  
 PRESIDENTE DE LA JUNTA





21

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 MINISTERIO DEL INTERIOR  
 DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL CIVIL  
 MARIANO SUAREZ SUAREZ




SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA  
 MINISTERIO DEL INTERIOR  
 DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL CIVIL  
 MARIANO SUAREZ SUAREZ

2754065



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

**063-0013**      **1704261849**  
 NÚMERO      CÉDULA

**MAFLA BUSTAMANTE WILSON PATRICIO**

PICHINCHA	RUMINAHUI
PROVINCIA	CANTÓN
SAN RAFAEL	-
PARROQUIA	ZONA

*[Handwritten Signature]*  
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



CUADRO N.º 1

CIUDADANIA

1961

*W. C. F. G.*



3 /

SECRETARÍA DE SALUD  
MARIJA ZALAZAR SUAREZ  
SUPERIOR MEDICO

00068



REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

001-0027

NÚMERO

DUEÑAS MERA GONZALO ALFONSO

1702761915

CÉDULA

PROVINCIA  
CONOCOTO  
PARROQUIA

QUITO  
CANTÓN  
ZONA

*[Signature]*  
PRESIDENTE DE LA JANTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CITADANIA\*PSA. 170424319-3  
FIGUEROA GARCIA JUAN VINICIO  
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ  
26 FEBRERO 1955  
00451 0196 02381 M  
PICHINCHA/QUITO  
GONZALEZ SUAREZ 1055

*Juan Vinicio Garcia*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
LASADO SUSANA ESTRELLA  
SUPERIOR  
JUAN FIGUEROA  
IDA GARCIA  
NUNANAYI  
14/07/2005

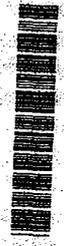


REN. 0585208

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECTORALES GENERALES 14 JUNIO 2008

101-0030 NÚMERO  
1704243193 CÉDULA  
FIGUEROA GARCIA JUAN VINICIO

PICHINCHA PROVINCIA  
QUITO CANTÓN  
CONOCOTO PARROQUIA  
ZONA



*Juan Vinicio Garcia*  
PRESIDENTE DE LA JUNTA



NOTARIA TERCERA  
PS  
QUITO ECUADOR  
1019

CIUDADANIA 170916572-E  
ARMIJOS VILLACIS CHRISTIAN AUGUSTO  
PICHINCHA/QUITO/SANTA FRIEDA  
07 JUNIO 1975  
009-C 014E 01924 M  
PICHINCHA/QUITO  
SANCHEZ SUAREZ/ PICHINCHA



EQUATORIANA\*\*\*\*\*  
SELTERR  
SUPERIOR DR. MEDICINA  
AUGUSTO RODRIGO ARMIJOS  
MARIA ELENA VILLACIS  
QUITO 01/03/2010  
01/03/2010

1803329



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

103-0004  
NÚMERO  
ARMIJOS VILLACIS CHRISTIAN AUGUSTO

1709165722  
CÉDULA

PICHINCHA  
PROVINCIA  
LA LIBERTAD  
PARROQUIA

QUITO  
CANTÓN  
ZONA

*Juan Antonio Salgado*  
P/ PRESIDENTE DE LA JUNTA

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra  
De SEIS foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el  
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista,  
de lo cual doy fé.  
Quito 24 NOV 2010



*Roberto Salgado Salgado*  
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO TERCERO  
QUITO - ECUADOR



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7331241  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: CISNEROS BUENDIA JOSE LUIS  
FECHA DE RESERVACIÓN: 11/11/2010 10:41:48

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**I- CENTRO MAGNETICO PICHINCHA S.A. CEMAPICEN**  
**APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 11/12/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

*Gladys Torres*

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



DEPOSITO A PLAZO No. 261498062  
( CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

**NOMBRE DE LA EMPRESA A CONSTITUIR:**  
**CENTRO MAGNETICO PICHINCHA S.A. CEMAPICEN**

Accionistas:		Aportaciones/Dólares
SAMANIEGO PONTON DARIA VALERIA Id No. 1709459133		\$ 204.00
DIAZ PINTO MARIO FERNANDO Id No. 1703730000		\$ 192.00
MAFLA BUSTAMANTE WILSON PATRICIO Id No. 1704261849		\$ 204.00
ARMILLOS VILLACIS CHRISTIAN AUGUSTO Id No. 1709165722		\$ 204.00
DUENAS MERA GONZALO ALFONSO Id No. 1702761915		\$ 192.00
FIGUEROA GARCIA JUAN VINICIO Id No. 1704243193		\$ 204.00
<b>TOTAL:</b>		<b>\$ 1200.00</b>

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
180 días	1.75	2011-05-16

Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
1200.00	10.50	1210.29

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito será retirado toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

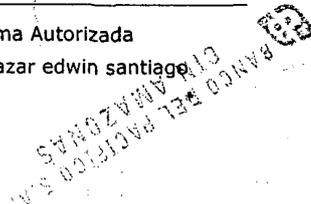
Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

De conformidad con la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera, de manera general todos los Depósitos se encuentran protegidos por la cobertura del seguro de depósito, en la forma y en el monto establecidos por la Ley, y con las excepciones contempladas en la propia Ley.

Quito, 2010-11-17

p. Banco del Pacífico

Firma Autorizada  
pozo salazar edwin santiago



0000535

*Dr. Roberto Salgado Salgado*

Se otorgo ante mi; y, en fe de ello confiero esta **TERCERA** Copia Certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCION DE UNA SOCIEDA ANÓNIMA DENOMINADA "CENTRO MAGNETICO PICHINCHA S.A. CEMAPICEN", otorgada por: **DRA. DARIA VALERIA SAMANIEGO PONTON Y OTROS**, Sellada y firmada en Quito, veinticuatro de noviembre del dos mil diez.



  
**RS**  
**DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**  
**NOTARIO TERCERO**  
**QUITO - ECUADOR**



**NOTARIA TERCERA**



NOTARIA  
TERCERA

011

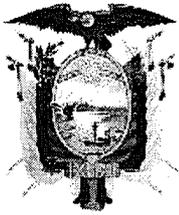
**RAZÓN:** Según lo dispuesto por la resolución número SC.IJ.DJC.Q.11.000139, expedida por el Doctor CARLOS ALEJANDRO RUALES PALACIOS, Director Jurídico de Compañías, Subrogante, de fecha once de enero del dos mil once, en su artículo segundo, tomé nota de la aprobación de la Constitución de la Compañía **CENTRO MAGNETICO PICHINCHA S.A. CEMAPICEN** al margen de la escritura matriz que se aprueba, celebrada el veinticuatro de noviembre del dos mil diez, ante el Notario Titular Doctor Roberto Salgado Salgado, cuyo archivo se encuentra actualmente a mi cargo. Quito, a dos de febrero del dos mil once.-

EL NOTARIO



*Germana Flor Cisneros*  
DR. GERMANA FLOR CISNEROS  
NOTARIA TERCERA INDEPENDIENTE  
QUITO ECUADOR



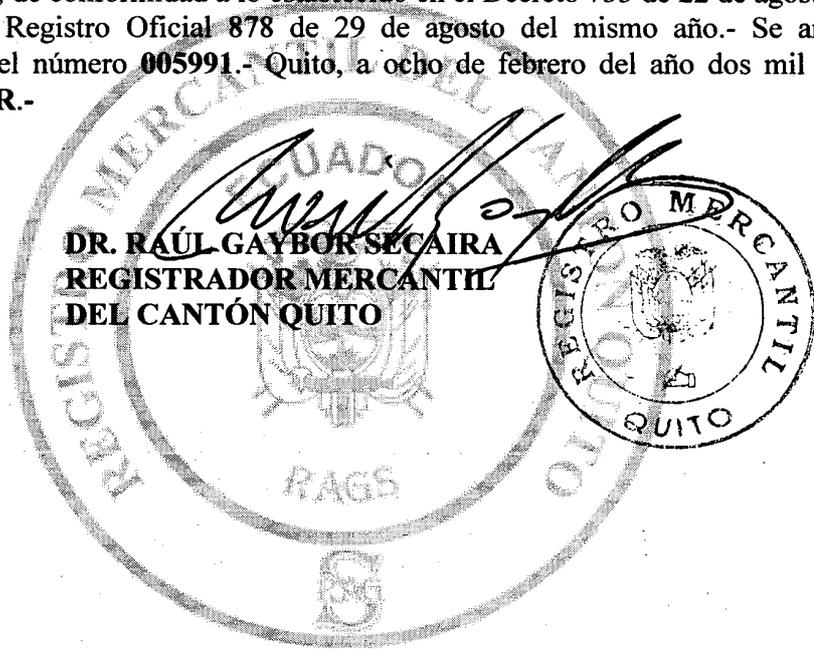


0000012

REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. CIENTO TREINTA Y NUEVE** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, SUBROGANTE**, de 11 de enero de 2.011, bajo el número **0401** del Registro Mercantil, Tomo **142**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**CENTRO MAGNÉTICO PICHINCHA S.A. CEMAPICEN**", otorgada el veinticuatro de noviembre del año dos mil diez, ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **005991**.- Quito, a ocho de febrero del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR**.-



RG/mn.-



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

0 4238

Quito,

14 FEB 2011

Señores  
**BANCO DEL PACIFICO**

Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **CENTRO MAGNETICO PICHINCHA S.A. CEMAPICEN**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

**Dr. Víctor Cevallos Vásquez**  
**SECRETARIO GENERAL**